

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Cédulas de empadronamiento.

Publicada en el Boletín del día 3 del corriente la orden del Ministerio de Hacienda, para que los ayuntamientos distribuyan las cédulas e ingresen su valor en Caja antes del día 15 del corriente, término que les ha sido concedido, no hay ya motivo de que ninguno de los de la provincia deje de cumplir este requisito, puesto que incuriría en la responsabilidad que les impone la instrucción de 14 de Febrero último.

Reiterando esta administracion lo que tiene manifestado en las circulares y avisos confidenciales referentes á este importante servicio previene á todos los Ayuntamientos de la provincia que si el 15 del corriente mes, no han satisfecho en la Caja de la misma el valor íntegro de las cédulas, sufrirán las consecuencias de una comision ejecutiva que estoy dispuesto á espedir sin nuevo aviso el 16 del mismo.

Resuello por la Direccion general de Contribuciones en orden circular de 1.º del corriente que las religiosas no deben contribuir al impuesto, he acordado tambien ponerlo en conocimiento de citados ayuntamientos para que tengan presente la circunstancia espresada.

Santander 6 de Abril de 1871.—Lucio Dominguez.

### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 200 pertenencias con el nombre de «Ferreria 7.ª», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman entre Hoyas y Ondor, término del lugar de Cabarceno y Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, que linda al N. con la mina «Ferreria 1.ª», al S. con las mieses de Cabarceno y Sobarzo y «Ferreria 2.ª», al E. con el registro «Cuidado» y al O. con monte de Sobarzo.

Hace la siguiente designacion: Tomando por punto de partida la linde O. del registro «Cuidado», se elevarán á las dos estremidades de su largura que tie-

ne 1,000 metros salvo la parte que ocupe la conclusion de la «Ferreria 6.ª», dos perpendiculares de 2,000 metros de las cuales la del N. se confundirá en una longitud de 1,000 metros con la linde S. de la «Ferreria 6.ª», dos perpendiculares de 2,00 metros de las cuales la del N. se confundirá en una longitud de 1,000 metros con la linde S. de la «Ferreria 1.ª» y se medirán las dos estremidades con una linea de N. á S. paralela á la del registro «Cuidado» y de la misma largura, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Abril de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Macklennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 42 pertenencias con el nombre de Cañon, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cabrera y Monterillo, término del lugar de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con terreno comun de Santa Marina, al S. con la mies de Hoyas, al E. con la llana de Lechino y al O. con el pueblo de Santa Marina.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. O. de una posesion de D. Pedro de la Torre, en el sitio de Cabrera, desde el cual se medirán en direccion á la torre de la iglesia del Bosque 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta próximamente al E. 600 metros, 2.ª estaca; de esta al S. próximamente 700 metros, 3.ª estaca; de esta al O. próximamente 600 metros, 4.ª estaca; y de esta al N. 400 metros, que inteslando con el punto de partida forman el rectángulo pedido.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Abril de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don José Macklennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de Despeñadero, de mineral hierros y otros, al sitio que llaman las Veneras, término del lugar de Santa Marina y el Bosque, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al norte con terreno comun del pueblo del Bosque, al este con terreno comun del Bosque y Santa Marina, al sur con terreno de Santa Marina y al oeste con camino real.

Hace la siguiente designacion: Punto de partida un monjon divisorio de los pueblos de Santa Marina y del Bosque distante próximamente metro y medio de la pared de una posesion de don Gerónimo de la Parra y que hace visual al oeste con el cementerio de Vallecilla, desde él se medirán al oeste 100 metros primera estaca; de esta al norte 200 metros segunda estaca; de esta al este 400 metros tercera estaca; de esta al sur 400 metros cuarta estaca; de esta al oeste 400 metros quinta estaca y de esta al norte 200 metros hasta contestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Abril de 1871.—Pedro R. Castellanos.

### Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 1.º de abril de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Cagigas y con asistencia de los Diputados Sres. Pino, Varona, Mora y Esterifa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputacion provincial al conceder á D. José de Felú un trozo de terreno comun del Ayuntamiento de Reocin hizo con la condicion de que no se interrumpiese ninguna servidumbre pública.

Desestimar una solicitud de varios vecinos de Soba sobre que se les exija del pago del impuesto de una peseta por arroba de vino y dos y media por la de aguardiente que les exige el Ayuntamiento de Soba.

Mandar al ayuntamiento de Valdeolea

que en el término de cinco dias emita dictamen sobre la legitimidad del crédito que contra él pretende tener D. Francisco Jorrip por haber matado varios animales dañinos e informe sobre los particulares todos de la instancia producida por Jorrip.

Aprobar la cuenta de bagages de la etapa de Reinosa correspondiente al segundo trimestre del actual año económico y mandar que cuando lo consienta el estado de fondos de la corporacion provincial se espida á favor de D. Isidoro García libramiento por la cantidad de 240 pesetas 25 céntimos importe de la misma cuenta.

Conceder al ayuntamiento de Los Corrales la cantidad de 300 pesetas para atender á las mas apremiantes necesidades de los pobres de aquel distrito municipal que se encuentran sin medios para proporcionarse el sustento necesario por consecuencia de las desgracias ocurridas con motivo de las avenidas del rio, que han tenido lugar recientemente, pero entendiéndose que no se espedirá el oportuno libramiento hasta que aquel municipio pague todas ó algunas de las cantidades que adeuda á la corporacion provincial.

Mandar espedir, cuando lo consienta el estado de los fondos de la corporacion provincial, libramiento á favor de D. Baltasar Martinez Garcia, por la cantidad de 357 pesetas 75 céntimos que se le adeuda por el servicio de bagages en la etapa de Renedo durante el actual año económico.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Santander aceptando el legado de 70.000 reales hecho por doña Ramona Fernandez Cavada en favor de los establecimientos de Beneficencia.

Declarar que el alcalde de Hazas en Cesto tiene facultades para obligar á don Lino de Ajo á rendir las cuentas que debe dar por haber desempeñado en aquel ayuntamiento los cargos de recaudador y depositario; y que las resoluciones que en el particular dicten la alcaldia y el ayuntamiento son apelables para ante la comision provincial.

Aprobar la cuenta de bagages suministrados en la etapa de Castro-Urdiales durante el segundo trimestre del actual año económico y mandar que cuando lo consienta el estado de los fondos de la Corporacion provincial se espida á favor del alcalde de aquel ayuntamiento libramiento por la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos que importa aquella cuenta.

Comunicar al señor Gobernador de la provincia la resolucion adoptada en el expediente sobre remate de la pesca de salmones en el rio Nansa.



Autorizar á D. Indalecio Castanedo, vecino de la Concha para que se presente en la secretaría de la corporación á examinar las cuentas y documentos en que supone que existen firmas falsificadas y mandarle que manifieste cuales son estas firmas.

Mandar al Alcalde de Santiurde de Toranzo que si se declaran de necesidad y utilidad las obras proyectadas para evitar el desbordamiento del rio Pas, forme inmediatamente los correspondientes presupuestos.

Mandar á D. Pedro Mac Mahon que manifieste que número de dias estuvo ocupado en la inspeccion de las obras de la carretera provincial de Cacedo á Guarnizo.

Aprobar un dictámen emitido por la Contaduría que termina de la manera siguiente:

«La Contaduría propone á V. E.:

1.º Que se pida al ayuntamiento de Torrelavega relacion de las cantidades que por impuesto personal de provinciales precedente de retenciones que le ha hecho la Administracion económica tiene en poder de la Tesorería de Hacienda pública:

Que á la vez se pida tambien á la Administracion económica nota de las cantidades que ha recaudado la Tesorería por retenciones del ayuntamiento de Torrelavega en pago de lo que adeuda por impuesto personal de provinciales en los ejercicios de 1868 á 1869 y 1869 á 70, para poder confrontar los datos del ayuntamiento y administracion.

3.º Que á pesar de la responsabilidad y delito en que ha incurrido el ayuntamiento de Torrelavega por su proceder en la administracion municipal y se deja ver por la comunicacion de 11 de Octubre último, improcedente de todo punto con V. E. su superior gerárquico, se le exija por hoy, usando V. E. de benignidad, la multa de 125 pesetas, pero señalándole para el pago del primer trimestre del impuesto personal del ejercicio vigente, e término de 15 dias, bajo apercibimiento que de no cumplir se exigirá además del delito en que ha incurrido con arreglo al Código penal, la aplicacion del art. 172 de la ley municipal vigente.

4.º Que se manifieste por certificacion del ayuntamiento y junta de asociados si por cuenta del presupuesto municipal del ejercicio vigente ha recaudado alguna cantidad por ingresos del mismo cuya certificacion de acuerdo será remitida en el término de quinto dia.

5.º y último que por lo que resulta adeudar del impuesto personal de provinciales por los ejercicios de 1868 á 1869 y 1869 á 70 conforme á los repartimientos publicados por la administracion económica aprobados por V. E. se concede el plazo necesario á incluir su importe en el presupuesto adicional que ha de formar á ejercicio cerrado en 30 de Setiembre último, cuya cantidad ha de fijarse por lo que aparezca adeudar del que arroge la liquidacion con la administracion económica á cuyo efecto se piden ya por V. E. los datos necesarios á referida administracion. Que la multa se lleve á efecto por el señor Gobernador en papel correspondiente y en el término improrrogable de quinto dia.

Mandar que la division electoral del ayuntamiento de Arenas se practique estableciéndose tres colegios que se situarán en los pueblos de Arenas, Couillo y Rivaldeigüña y observándose las prescripciones del artículo 37 de la ley municipal y 47 de la electoral; y que la del ayuntamiento de Villaseca se practique estableciéndose tres colegios que se situaran en los pueblos de Liano, la Concha y Obregon, considerándose á Villanueva como seccion del primero y observándose las prescripciones de aquellos artículos.

Mandar á los ayuntamientos de Marquésado de Argüeso, Valderredible y Campó de Suso que establezcan en forma legal los colegios electorales de que cada uno de ellos debe componerse.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

## GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEON.

Sede vacante.

### Relencion de cargas eclesiásticas.

Circular núm. 6.º

Habiendo terminado el último plazo marcado para llevar á efecto, en todas sus partes, el convenio sobre arreglo definitivo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, Su Señoría el Señor Vicario Capítular, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 9.º de la instruccion se ha servido prorogarle hasta el 31 de diciembre del corriente año, á fin de que los adjudicatarios de bienes de Capellanías, obras pías, patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones análogas, en quienes es forzosa la relencion de las cargas eclesiásticas afectas á dichos bienes, como comprendidos en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del mismo convenio, acudan á ejecutarla dentro de este nuevo término que se les señala: en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá á lo que corresponda con arreglo al artículo 11 del repetido convenio y los 15 y 20 de la instruccion. De igual próroga disfrutarán los poseedores de bienes á que se refiere el art. 7.º, que quieran hacer uso de la facultad que en él se les concede por lo que á las cargas corrientes, pues en cuanto á los atrasos se encuentran en el caso que los anteriores, siendo igualmente obligatoria la redencion.

Lo que de orden de dicho señor Vicario Capítular Gobernador Eclesiástico Sede Vacante se anuncia por medio de los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan, esperando que sin dar motivo á otro ulterior procedimiento, se acogieran á las ventajas de esta novísima legislación sobre Capellanías les ofrece.

Leon 30 de marzo de 1871.—Clemente Bolinaga, Secretario de la Comion

El presidente y vocales de la comision nombrada por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por real decreto de 24 de junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta comision esta instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutacion de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sugetos y en las Iglesias siguientes: la titulada de San Pedro, fundada por D. Pedro Antero Minayo, en la parroquia de Santa Eufemia; la de Nuestra Señora del Rosario, por Garcia Perez de Prado, en la de Soto de Valdeon; la de San José, por D. José Villalva, en Villalva de Guardo; la del Rosario por don Marcos Gonzalez de Berdeji, en la de Pesaguero y la del mismo título por los Salazares, en la de Abalgas. Todas las cuales segun el art. 4.º de dicho convenio ha de quedar subsistente.

Por lo tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capella-

nias para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á esponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondiere para ándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 30 de marzo de 1871.—Miguel Zorita Arias.—Dr. Andrés Diepescetto.—Clemente Bolinaga, secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Aprobada por la Excm. Diputacion provincial la continuacion del camino vecinal de Riocabo hasta empalmar con el de la Estacion del ferro-carril de esta villa, ha acordado el ayuntamiento que se celebre el remate, de dicha obra el dia 23 del corriente á las once de su mañana en esta casa consistorial bajo el plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Torrelavega 4 de Abril de 1871.—Alfonso Manso.

### Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito, se fija el término de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que el que guste, se entere del movimiento de dicha riqueza en el presente año, á cuyo efecto se hallará el apéndice á disposicion del público en la secretaría del ayuntamiento.

Valle de Camargo 4 de Abril de 1871.—Pedro Víctor Barros y Castejon.

### Ayuntamiento de Los Corrales.

En la secretaría de este ayuntamiento se halla de manifiesto el apéndice para la rectificacion del repartimiento territorial en el próximo ejercicio de 1871-72. Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan pasar á examinarle si lo creen conveniente, concediendo al efecto el plazo de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Los Corrales 1.º de Abril de 1871.—Antonio Quevedo.

### Ayuntamiento de Penagos.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se encuentra terminado y de manifiesto por el término de quince dias en la secretaría de ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que stimen procedentes.

Penagos 1.º de Abril de 1871.—José Garcia.

### Ayuntamiento de Villaseca.

Aprobado por la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el expediente de modificacion electoral de este ayuntamiento, queda hecha la division estableciendo tres colegios, en la forma siguiente: Liano, La Concha y Obregon,

siendo Villanueva seccion del primero; lo que se anuncia á los efectos del art. 37 de la ley municipal.

Villaseca 5 de Abril de 1871.—Liborio de Palacio.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Torres, de este ayuntamiento, se halla custodiado un caballo de tres á cuatro años, color castaño, marcado en el cuarto derecho con una Cruz mal comprensible, algo paticalzado de las manos, ó sea blancas por el interior de las mismas.

Si en el término de sesenta dias no se presenta reclamacion legítima, se dará cuenta al Juzgado competente.

Torrelavega Abril 3 de 1871.—Alfonso Manso.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este ayuntamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y espuesto al público en la secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les conyengan, pasado dicho término no serán admisibles y les parará perjuicio.

Ruiloba 8 de Abril de 1871.—Fulgencio de la Riva.

## Anuncios particulares.

Se ha estraviado una yegua de silla, herrada de las cuatro patas, como de 6 años edad, color roja con lucero pequeño en la frente, y una pinta blanca sobre el lomo por el costado derecho, le falta un poco de pelo de picarla con la espuela, de 6 á 7 cuartas de alta el que diere razon cierta de su paradero, la entregará en Enrambasaguas en casa del Médico será gratificado generosamente.

## ADVERTENCIA.

Aun no están hechas las modificaciones que deben introducirse por la administracion en ciertos impresos que adquieren los ayuntamientos; por cuya razon no pueden tirarse:

Los pliegos para el repartimiento de la contribucion territorial.

Idem id. id. industrial.  
Idem para listas cobradorias.

Así que se publique en el Boletín la orden haciendo las alteraciones en dichos modelos, los imprimiremos y podremos servir los impresos que se nos piden.

SANTANDER.

Imprenta de EL CÁNTABRO.